

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00029.00

DEMANDANTE: Martha Cecilia Vidual Arias y Otros

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso de la referencia se tiene que no se ha logrado recaudar la totalidad de las pruebas decretadas. Se encuentran pendiente la requerida al municipio de Sincelejo, al Fondo Rotatorio municipal de Valorización de Sincelejo, y a la Fiscalía Sexta Seccional de Sincelejo. Por manera que siendo necesario de dispondrá su requerimiento con las prevenciones de rigor.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, requiérase por última vez al municipio de Sincelejo, y al Fondo Rotatorio municipal de Valorización de Sincelejo a fin de que dentro del término de cinco (5) días, den respuesta a los oficios petitorios de pruebas. Acompañese copia de los mismos. También, solicítese que, previo a la imposición de sanciones por desacato a orden judicial, expliquen las razones por las cuales no se han dado respuesta a los referidos oficios.

2.- Solicítese nuevamente al apoderado de la entidad demandada para que gestione el recaudo de la prueba pedida a la Fiscalía Sexta Seccional de Sincelejo,

dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido en audiencia de pruebas de fecha 01 de septiembre de 2015, folio 213, reverso.

2.- Por Secretaría, requiérase por última vez la Armada Nacional, Dirección de Sanidad Naval a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, responda el oficio interno No. 20150042360209621/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.9 de fecha julio 28/2015, expedido por el director de Prestaciones Sociales Armada Nacional. Así mismo, oficiase para que, previo a la imposición de sanciones por desacato a orden judicial, informe a este juzgado el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio petitorio de pruebas.

3.- Por Secretaría, sùrtase el traslado del dictamen pericial allegado por la parte demandante; así mismo, por conformar material probatorio, desagreguense del cuaderno principal los folios 232 a 235 y agréguese al cuaderno de pruebas No. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

